

PERIANA EN LOS DOCUMENTOS DESDE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS. UN CUARTO DE SIGLO DE HISTORIA

Francisco Santos Arrabal

RESUMEN

El trabajo comprende un comentario a los documentos escritos, del último cuarto del siglo XVIII, referentes a Periana y encontrados en los archivos de Periana, Vélez-Málaga y Málaga. Se construye una historia completamente documentada sobre la Puebla de Periana, que abarca desde 1774 hasta 1800.

Palabras claves: Axarquía, Documentos, Historia, Málaga, Periana, Siglo XVIII

En nuestro trabajo anterior publicado en el número XVI de esta revista exponíamos lo conocido sobre Periana desde los tiempos antiguos hasta el año 1774, fecha en que se dio, por el Consejo Supremo de Castilla, una sentencia que vino a cambiar toda la estructura social de la Puebla de Periana.

Periana había conseguido su entidad de Puebla el día 5 de Agosto de 1757, en que se nombró alcalde de la misma a D. Joseph de Frías Palma, y se perfeccionó con la conversión de su ermita en parroquia en el año 1762.

No obstante, a pesar de tener alcalde y párroco, toda la estructura social de la Puebla continuaba igual que antes. Es decir, la mayor parte de sus tierras estaba repartida entre cuatro grandes propietarios, que las tenían arrendadas a cuatro renteros. Casi toda la población trabajaba para ellos cuando tenían y querían darles trabajo; cuando no, a pasar hambre. A veces hasta morir de ella. Recordemos la declaración que hace para el Consejo Supremo de Castilla uno de los pocos afortunados que tenía algo, Francisco Caro, "morador y labrador en el cortijo que llaman del Cerrillo". Decía este señor:

...no tienen a qué mirar si no es al triste jornal que los mencionados quatro colonos de dichos cortijos quieran darles y si éstos, porque la multiplicidad de otros jornaleros de distintas partes los tienen apalabrados o la escasez de los tiempos presen-

tes, falta de llubias u otras intemperies no dan lugar a que siempre puedan destinarse todos los mencionados vecinos. De ay es que perecen notoriamente, qual se adviene en dicha Puebla, que ni pueden alimentarse ni subvenir a las dichas reales contribuciones y demás indijencias que tienen y van significadas.

En Marzo de mil setecientos sesenta y siete, un grupo de ocho desesperados se había decidido a dar la cara abiertamente y se habían dirigido al Corregidor en demanda de justicia: proponían que el arrendamiento del cortijo propiedad de las Clarisas, cuyo único rentero era Joseph de Frías Palma, el primer alcalde que tuvo la Puebla y al que nombró el Corregidor, fuese repartido entre ellos. Los pobres ilusos no sabían o no querían saber que el Sr. Frías era el hombre del Corregidor en la Puebla.

...poniéndole formal demanda de tanteo del arrendamiento de dicho cortijo, para cultivarlo y poder mantenerse y sus familias, obligándose a pagar el tanto de trigo, cevada, dinero y adealas por que lo tenía Joseph de Frías y con las condiciones que constasen de su arrendamiento

En esta primera demanda sólo reclamaban el arrendamiento del cortijo de las Clarisas, que era el mayor de todos. No le llamaban El Ruedo; todos lo conocían como El Cortijo del Convento.

La respuesta tardó seis meses en llegar. "... dio su sentencia definitiva en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete el Corregidor".

No hemos encontrado en los archivos ni la demanda ni la respuesta. Sabemos de ambas porque las cita una carta ejecutoria que más adelante comentaremos, y conocemos el sentido de la segunda por lógica conclusión: si terminaron en el Consejo Supremo de Castilla es porque no fueron atendidos en instancias más bajas.

Hay que dar los nombres de estos ocho valientes que rompieron camino en el deambular reivindicativo de la Puebla. Son los siguientes:

- Joseph Trujillo Molina.
- Juan Álvarez Bolaños.
- Bartolomé Mateos.
- Juan de Lagos Cabello.
- Pedro de Chica Benítez.
- Joseph Pasqual Martín.
- Joseph de Cuenca.
- Joseph de Chica.

Los perianenses, al recibir la sentencia del Corregidor, no se derrumbaron: el hambre podía más que el miedo. Así, apelaron en recurso de alzada a la Chancillería de Granada. Suponemos, por las razones antes expuestas, que la respuesta también fue negativa.

A pesar de todo intentaban normalizar la vida de la Puebla y funcionar como tal. Como sólo tenían alcalde y no regidores, nombraban una Junta que hiciese las veces de Cabildo. Así nos encontramos con un documento del día 15 de Enero de 1773, en que se nos habla del reparto de gastos para ese año. Comienza así:

En la Puebla de Periana a quince días del mes de Enero de mil setecientos setenta y tres años su merced el Sr. Joseph Truxillo Molina, Alcalde de ella, junto con Joseph Pasqual de la Banda, Joseph Martín de Cabra, Juan de Morales, Bartholomé Godoi, Salvador Godoi, Joaquín Fernández, Pedro Molina, Joseph de Quenca y Sebastián Parexa, que son los que por falta de rexidores se convocan en forma de conzejo para los repartimientos y demás cosas que se ofrecen al común, a los quales yo, el Notario, leí e hice saver la facultad que en el día doce del presente mes y año se había recibido para este repartimiento, del Señor Intendente General de este Reino; y, en su inteligencia, a mi presencia hicieron el repartimiento de los enunciados ochocientos y cinquenta reales de vellón, en la forma siguiente

A continuación viene una nómina de contribuyentes, que, clasificados, nos dan el siguiente resumen:

Contribuyentes de 16 reales	1	Contribuyentes de 8 reales	7
Contribuyentes de 15 reales	1	Contribuyentes de 7 reales	13
Contribuyentes de 14 reales	1	Contribuyentes de 6 reales	8
Contribuyentes de 13 reales	2	Contribuyentes de 5 reales	14
Contribuyentes de 12 reales	8	Contribuyentes de 4 reales	19
Contribuyentes de 11 reales	2	Contribuyentes de 3 reales	20
Contribuyentes de 10 reales	5	Contribuyentes de 2 reales	78
Contribuyentes de 9 reales	6		

Junto con el documento anterior hay otro, escrito por el fiel de fechos, Sr. Soriano, y certificado por el depositario de los fondos, Joseph Martín de Cabra. En él se refleja la contabilidad de la Puebla en ese año.

También está la certificación de estas cuentas que hace Don Sebastián Soriano actuando como Notario Público. Con la transcripción de parte de este documento vamos a conocer cómo funcionaba la Hacienda Pública.

Yo el infrascripto Notario ppe^o de este Obispado de Málaga, y Fiel de Fechos de esta Puebla de Periana, jurisdicción de la ciudad de Vélez, certifico que esta dicha Puebla y su término está ajustada con la parte de Su Magestad, que dios guarde, a pagar anualmente por Contribuciones Reales, ocho mil doscientos y beinte y tres reales de vellón, con más diez y ocho reales de vellón, que se pagan por rrazón de la aprobación del Repartimiento, yncluso en esta cantidad, el seis por ciento permitido a las Justicias por rrazón de cobranza y conducción, cuia cantidad se paga en

solo un plazo. Y así mismo certifico que no se rreparte más cantidad que la expresada, y, para que conste donde combenga, doi el presente en observancia de la orden que consta al número catorce de la Colección de los Reales Decretos y Órdenes de Su Magestad de Propios y Advitrios del Reyno, en la referida Puebla a trece días del mes de Febrero de mil setezientos setenta y quatro años, y en fee de ello lo signé y firmé ==

En testimonio de verdad. == Sebastián Soriano. N^o ppe^o

A continuación hace un resumen de la Contabilidad:

Puebla de Periana Partido de Velez Año de 1773
 Ajustamiento y reducción a sus clases el Cargo y Datta en esta cuenta dada por Josef Martín de Cabra, Mayordomo Depositario del Caudal de Propios de la Puebla de Periana del año de 1773, que se glosa a saver =

Cargo

Son Cargo en esta Cuenta del repartimiento echo entre el vecindario	<u>850,00</u>	
Total del Cargo	<u>850,00</u>	850,00

Salarios	Datta	
Salario al Fiel de Fechos	400. "	
Limosna al Predicador quaresmal	100. "	500,00
	500 "	

Gastos ordinarios y extrordinarios

Por el [.....] al Mayordomo	011,32	
Por el 2 por 100 de Propios	017,17	
De la composición de la fuente	035,	
De citar los mozos para el sorteo	012,	
Refresco a los que fueron a la batida	075,	
Del costo papel sellado y común	014,	
Por el de una arca de Propios	056,	
Por el costo de veredas	<u>128,19</u>	
En la forma demostrada	350. "	350 "
importan las partidas abonables	Datta	850 850

que comprehende la Datta #ocho-cientos y cinqt^a reales de vellon, Que compensados con los ochozientos y cinquenta del cargo no queda alcance ni agrabio alg^o en pro ni contra de Propios por venir igual el Cargo con la Datta. Granada 22 de Diciembre de 1777
 = Larraya

El movimiento reivindicativo se hizo imparable y se incrementó con otros muchos vecinos. La gran mayoría de los habitantes de Periana, todos braceros o pequeños labradores — más de los primeros que de los segundos—, desesperados y acuciados por el hambre, decidieron unirse y exigir que se repartiese, entre los vecinos labradores de la misma, el arrendamiento de las tierras de los cuatro grandes cortijos que formaban el ruedo de la puebla:

- Cortijo de El Algarrobal (o Garrobal) de Gelo, propiedad del Convento y Religiosas de San Bernardo, de Málaga.
- Cortijo de El Ruedo, propiedad del Convento y Religiosas de Santa Clara, de Vélez-Málaga.
- Cortijo de Los Peñones de Aguas, propiedad de D^{ña}. María Antonia Marín Santiago, viuda, vecina de Vélez-Málaga.
- Cortijo de El Encinar de España, propiedad de D. Francisco Fernández, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de Sedella.

Los dos fracasos anteriores no los amilanaron, sino, todo lo contrario, les sirvieron de acicate en su lucha por el pan de sus hijos. Y, aunque el hambre, como dicen, es mala consejera, los perianenses tuvieron la suerte de encontrarse con un hombre bueno y prudente, que los aconsejó bien y evitó lo que podía haber sido un conato de rebelión. Con ello les ahorró el dolor de una cruenta represalia. Les convenció de que había que seguir luchando, pero también les convenció de que todavía quedaban medios para hacerlo dentro de la Ley. Les propuso recurrir a la última instancia, al Consejo Supremo de Castilla.

Este hombre bueno se llamaba Don Sebastián Soriano Punzano. Pero, ¿quién era este señor?. Por desgracia sabemos poco de él. Sabemos que nació en la Puebla de Don Fadrique y que era hijo legítimo de Francisco y Margarita. Cuando se constituyó parroquia en Periana, en 1761, vino de sacristán mayor, procedente de Alcaucín, donde ejercía de teniente sacristán. Tuvo cinco hijas y un hijo. Sus hijas fueron María, que casó con Antonio de Chica, hijo de Pedro de Chica y Francisca de Estrella; su segunda hija fue Josefa, que casó con otro hijo de los anteriores, Diego; las otras tres se llamaron Antonia, Teresa e Isabel. Desconocemos si formaron familia o no. El hijo, llamado Francisco, casó con Teresa de Ayala Ramos, hija de Francisco y María

Estos datos se los debemos al mismo Soriano, que en Mayo de 1783 escribió sobre los orígenes de la Puebla de Periana, y, cosa curiosa, nos facilitó el nombre de sus hijos, de sus yernos, de su nuera, de sus consuegros, de todos los vecinos, pero no el de su esposa.

Nos hacen pensar estos documentos que en la madurez afloró en él su afición a escribir. Unas veces idea él y otras copia textos que le agradan; sobre todo si son encomiásticos de Luis XVI. Así copió, en cuatro folios, el testamento del rey francés. Al final apostilla: “Es copia sacada de la Gazeta de Madrid del viernes ocho de febrero de mil setezientos noventa y tres”.

También por estas fechas nos deja unos cuentos ingenuos, en los que se mofa de los franceses, y unas espinelas en pro de Luis XVI. Veamos una:

Pueblo bárbaro, insolente,
que atropellaste la Ley,
derramando de tu Rey
la sangre más inocente.
¿Dónde caminas?. Detente.
No prosigas en tu ruina;
mira que tu maldad fina,
ultrajando desleal
a la Majestad Real
ha ofendido a la divina.

En el año 1786 nos narra un pretendido milagro efectuado por Fray Diego José de Cádiz. El mismo Soriano da fe y firma como notario público. No podemos dominar la tentación de transcribir el acta del hecho milagroso. Dice así:

Para la maior honra y gloria de Dios

Estando en esta Puebla enferma de mal de orina Cathalina Moreno, muger de Juan Álvarez, en ocasión que se hallaba de misión en la ciudad de Vélez el Padre Frai Diego de Cádiz, barón cuias birtudes y prodixios eran citados, incentivo para que de todas partes concuriesen a su predicación, le traxeron unas cedulaas que dicho Padre repartía para que las tomasen los enfermos; empezó dicha enferma a tomarlas el día nueve de Junio de este año de mil setezientos ochenta y seis; el día siguiente aroxó una piedra de tres esquinas, maior que la maior almendra; hoy día doce aroxó otra del tamaño de una buena castaña. Las que yo el notario las pesé y, entre las dos, pesaron una onza menos una quartilla. Cuias piedras estubieron a la vista de todo el que quiso berlas. Y para lo futuro y que todos alaben a Dios pongo esta apuntación en esta Puebla de Periana en el expresado día, mes y año, de que doy fee =====

=Sebastián Soriano. N^o ppe^o

Dejemos las aficiones literarias de nuestro personaje y continuemos con la historia de la Puebla de Periana.

Por fin los años de lucha por la subsistencia tienen un premio: el Corregidor de Vélez-Málaga, Don Francisco José de Béjar, ha de firmar uno de los documentos que menos le hubiera gustado firmar, el recibí de la sentencia, favorable a Periana, del Consejo Supremo de Castilla. He aquí el documento

En la ciudad de Vélez, a dos días del mes de Noviembre de mill setezientos setenta y quatro, yo el escrivano hize notoria la Real Executoria que antecede de su Magestad y Señores de su Real y Supremo Consexo de Castilla a el Sr. Don Francisco Josef de Béjar, Corregidor de esta dicha ciudad y su partido por su Magestad; y, por su merced vista, oyda y entendida, dixo que, obedeziéndola como la obedeziá

y obedezió, con el respecto y veneración correspondiente, debía de mandar y mandó seguidamente cumpla y execute como por su Magestad y dichos señores se ordena y, en su execuzión y cumplimiento, se haga saver a el Alcalde de Periana su contenido y, para ello, se le dé el mandamiento competente o testimonio que pidiere, con los ynsertos que señale, y lo firmó doy fe =/

Francisco Joseph de Béjar = Bernardo Antonio Godínez

Detengámonos en el comentario al documento. Creemos que es el más importante de su historia, el que cambió la vida de sus gentes, el que hizo que el hambre no despoblara la Puebla. De no haber existido, quizás hoy no estaríamos escribiendo sobre Periana.

La Carta Ejecutoria ocupa la parte primera de un manuscrito existente en el Ayuntamiento de Periana, que termina con los escritos literarios anteriormente citados de D. Sebastián Soriano. La portada del documento dice: *Executoria del pleito seguido en el Real y Supremo Consexo: ganada a instancia de la Puebla de Periana*. Consta la Ejecutoria de ciento ochenta y cinco folios, más la portada ya citada y otro con el cumplimiento de la sentencia por parte del Corregidor de Vélez, D. Francisco José de Béjar, cuyo texto acabamos de copiar.

Después de haber transcrito y leído el texto de la citada ejecutoria hemos recibido del Archivo Histórico Nacional fotocopia del original existente en él. Lo hemos ojeado someramente y hemos encontrado en su redacción algunas variaciones con el de Periana, que es la copia entregada al alcalde. En este trabajo usaremos sólo ésta última.

Empieza la sentencia con el conocido "Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla", etc., y con la orden de cumplimiento a todas las autoridades, tanto locales como nacionales. A continuación presenta a los principales personajes que participan en el pleito. Son:

De una parte:

- "Diego García, alcalde que fue de la expresada Puebla de Periana, y demás vecinos de ella".
- "Antonio Sánchez Buitrago y Joseph de la Cámara Martínez, sus procuradores".

De otra parte:

- "El Combeno y Religiosas de Santa Clara, de dicha ciudad de Vélez Málaga".
- "Joseph Camuñas y Párraga, su procurador".

De otra parte:

- "El Combeno y Religiosas de San Bernardo, de la referida ciudad de Málaga".
- "Joseph Antonio Sanz, su procurador".

Asunto del pleito:

Sobre la licencia, pretendida por dicho alcalde y vecinos de la Puebla de Periana, para el repartimiento entre ellos de los quatro cortijos consistentes en su término y circunferencia.

Hace saber que los vecinos y el alcalde recurrieron al Consejo el día 30 de Julio de 1771 y transcribe la demanda presentada por Don Antonio Sánchez Buitrago "en nombre de Diego García, Alcalde de la Puebla llamada de Periana, jurisdicción de la ciudad de Vélez Málaga, y demás vecinos de ella que constan del poder que en devida forma presento".

Nos facilita el procurador un dato muy importante. Dice que

la insinuada Puebla hace, lo es y tiene nombre de tal de diez años a esta parte, habiendo el Reverendo Obispo de aquella Diócesis en el año de mil setecientos sesenta y uno construido en ella Iglesia Parrochial, con asignación de Cura Párroco, Sachristán y propia Feligresía, en atención al crecido número de vecinos que en ella se habían establecido y previo se establecerían, qual a acreditado la experiencia

El nombramiento de su primer alcalde lo tuvo cuatro años antes que el de su primer párroco. Fue nombrado el día 5 de Agosto de 1757.

Continúa el Sr. Sánchez Buitrago dando información al Real Consejo sobre la realidad de la Puebla.

Mi parte tiene dentro de su término y jurisdicción el Cortijo (que es uno de los quatro) propio del Combeno, otro del de Religiosas Bernardas y otros de varios particulares, y también está en el término lo que se llama Periana (que es como un varrio de la misma ciudad), cuyos havitadores son tan vecinos de ella como los que tienen su Cura en la plaza; de modo que el Corregidor y Regidores de Vélez ejercen sus funciones en Periana como sitio indistinto del pueblo.

El párrafo anterior puede prestarse a confusión al hablar de un barrio llamado Periana. Nosotros interpretamos que cuando se construyó la ermita en el año 1746 había dos núcleos de población, uno en la entrada de la realenga, alrededor de la actual plaza del antiguo ayuntamiento, donde habitaban unas cuantas familias menos pobres y alguna incluso acomodada; otro, a la salida de la realenga, por debajo de la fuente. Este núcleo, conocido por Periana, igual que la fuente que tenían cercana, era el más numeroso y donde vivían los braceros. Dio nombre a la Puebla en el año 1757.

Dice también el documento que los demandantes "se nominan y dicen ser y haver sido Alcaldes y Capitulares de la Puebla de Periana, jurisdicción de Vélez".

Desde el nombramiento del primer alcalde en el año 1757 hemos conocido a los nueve siguientes:

- José de Frías Palm
- Juan Moreno
- Pedro Molina
- Juan Moreno Ximénez (desconocemos si es el anteriormente citado)
- Joaquín Fernández
- Diego García Navarro
- José Trujillo Molina
- José Martín de Cabra
- José Pascual de la Banda

Argumentan los vecinos que son unos cien aproximadamente, todos “jornaleros y sin haciendas propias que labrar”, que

el Cortijo del Combento, con otros de varios particulares, está arrendado y que le será mui conducente emplearlo en su agricultura, pagando la renta en que lo tienen los arrendadores o por lo que, en tiempo de nueve en nueve años, se regule por peritos inteligentes.

Por el Cortijo del Convento era conocido el Cortijo del Ruedo, propiedad del Convento de Santa Clara, de Vélez-Málaga.

Aportan como mérito

que Periana contribuye al real erario con más de cinco mil reales, ha dado tres soldados milicianos y sostiene las demás cargas que ocurren

y que, en cambio,

se halla estancada en solos quatro vecinos la utilidad y substancia de todos sus términos, imposibilitados los demás a tener labranzas propias y dejar de ser criados.

Dan una solución para que

no se despueble una vecindad ya numerosa... que los cortijos que son de forasteros y no labran por sí los dueños se repartan entre aquellos vecinos... por iguales suertes... a dirección del Alcalde y dos repúblicos ancianos.

Exponen las consecuencias que ellos creen tendría la negativa a sus peticiones:

la recelable contingencia de que se vuelva a despoblar, como en lo antiguo se despobló, por falta de labranzas propias que sostengan los vecinos, los hagan, y a sus

familias, vasallos útiles y adheridos al lugar de su establecimiento, sin la desidia y facilidad, si no provocación a vagar, que produce la pura condición de mercenarios o jornaleros, faltos de objetos propios que les determinen a estable mansión en constante domicilio

Le sigue el alegato del primer abogado defensor, el de las Clarisas. Su argumentación es pura doctrina capitalista, con sus correspondientes ribetes de paternalismo:

en los arrendamientos de tierras, fundos (que es lo mismo que cortijos) y posesiones de particulares quedan en libertad sus dueños para hacerlo como les acomode, de que se sigue que, siendo dueño el Comvento del cortijo, le es libre y facultativo tener el colono o arrendador que le acomode, sin que los havitadores de ningún barrio puedan coartar esta libertad ni minorar esta combeniencia si de echo se efectuara (la parcelación) se minoraría o acavaría del todo la producción, mediante que confundidos los terrenos no habría sitio destinado para los ganados, basureros ni tierras para las distintas siembras de semillas, casa donde colocar la instrucción y aperos de un cortijo, y vendría todo a parar con quimeras, con las que **se habrían más pobres los que solicitan las suertes, acavándose del todo la labor**

A continuación está el razonamiento del abogado de las monjas Bernardas. Sus palabras son algo diferentes a las de su compañero anterior; pero sus ideas son las mismas: los pobrecitos perianenses no saben lo que piden; hay que evitar concedérselo, porque esto sería su ruina y volverían a estar más pobres que cuando los renteros administraban su hambre.

El abogado de los trabajadores refuta la anterior argumentación cuando escribe:

consiste todo el asunto de la controversia en que los dueños de los quatro citados cortijos, y señaladamente los dos combentos, que deben hacer ejemplo de caridad y equidad, reconozcan y se rindan de buena fe a la venerable máxima de dever hacer y permitir lo que a ellos de ningún modo perjudica y a otros aprovecha ...ni deja de venerarse, como es derecho, la libertad a arrendar y disponer de ellos que les asegura la Instrucción o Provisión de Mayo de setenta, pero se save que toda regla general está sujeta a excepciones y que por libre que sea el dominio de las cosas en los particulares, franca y absoluta la disposición de ellas, siempre que haya causa de necesidad o utilidad pública debe subordinarse a aquellas justas moderaciones o coartaciones que dicta la razón, equidad y humanidad

Continúan los razonamientos y contrarazonamientos de los abogados hasta que el de Periana solicita se proceda al interrogatorio de los testigos por él presentados y se amplíe el plazo del mismo hasta dos meses, "mediante que la prueba se ha de hacer fuera de Madrid y a tanta distancia". El Consejo Supremo acepta y amplía el plazo hasta los ochenta días, limita el número de testigos a treinta y señala las preguntas que han de hacerse, al mismo tiempo que da instrucciones para su desarrollo:

al testigo que dijere sabe lo conthenido en la pregunta, preguntadle cómo y por qué lo sabe, y al que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree, y al que dijere que lo oyó decir que a quién, cuándo y en qué tiempo y lugar

Éstas eran las preguntas que había que hacer a los testigos:

- Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, noticia de este pleito y demás.
- Si saven que la referida Puebla de Periana lleva este particular nombre, principalmente desde el año de mil setecientos sesenta y uno, en que el Reverendo Obispo de aquella diócesis construió en ella Iglesia Parrochial, con asignación de cura párrocho, sachristán y propia feligresía y distrito.
- Que su actual vecindario llega como a cien vecinos establecidos en ella, por lo general con casa propia, sin hacienda ni raíces algunas y reducidos como los noventa a el estado de puros jornaleros.
- Que no tiene propios, arvitrios, ejidos ni valdíos algunos.
- Que en ella anualmente nombra la ciudad de Vélez, de cuja jurisdicción es, Alcalde que la ejerza por sí, pagando como paga con separación de la ciudad más de siete mil reales de contribuciones y concurriendo con tres soldados milicianos, sin dependencia ni intervención alguna de la ciudad, en cuja conformidad hace y ha hecho el ajuste de las sales que toma de su cuenta y reparte entre los vecinos, y los encavezamientos de rentas provinciales; considerándola substancialmente en todo población diversa y separada de la dicha ciudad de Vélez Málaga, de que dista como quatro leguas.
- Si saven que la mencionada Puebla, su distrito, término y circunferencia, está reducida a los significados quatro cortijos, que sus dueños ni labran por sí ni tienen proporción de ello, antes sí, los tienen arrendados a solos quatro vecinos, los quales mantienen una voyante lavor, costituidos los demás en el estado de puros jornaleros, imposibilitados a vivir con otros arvitrios o ingeniaturas, tanto por no darlos de sí el país quanto por hallarse sin otros terrenos o posesiones que labrar, a cuja causa viven con sus familias en considerable pobreza, amenazando la próxima contingencia de despoblarse, como antes lo fue, a motivo de la falta de arraigo de sus naturales y de medios de proporcionada seguridad a conservarse en ella a costa de su trabajo digan y den razón.
- Y si saven que, arrendados por vecindario y distribuidos entre los vecinos con la devida equidad dichos quatro cortijos, puede mui vien no sólo conservarse dicha Puebla y sus moradores, sino, tal vez, aumentarse, sin riesgo ni perjuicio de ellos ni sus dueños, siempre que por común se celebre el arrendamiento y asegure su pensión anual en los precios que se capitulen o tasen, acordadas las correspondientes condiciones e indemnidad de los propietarios con equitativa regularidad.

El apartado destinado a las respuestas de los testigos empieza así:

En la mui noble y leal ciudad de Vélez Málaga de la Cruz, reyno de Granada y obispado de dicha de Málaga, a tres días del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y tres años, ante el Sr. licenciado Don Joseph Theodosio Delgado y Montera, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor, Capitán de Guerras y Superintendente de todas Rentas Reales de esta ciudad y su partido, por S. M.. Pareció Joseph Trujillo, Alcalde actual de la Puebla de Periana, arraval y jurisdicción de esta dicha ciudad, presentando por testigo de esta provanza a nombre de los vecinos de ella, a Francisco Caro, que así expresó llamarse, ser vecino de esta enunciada ciudad y labrador y morador en el cortijo que llaman del Cerrillo, término y jurisdicción de ella, y por su merced, a presencia de mí el infrascripto escrivano, le fue recibido juramento, que hizo a Dios y una cruz, conforme a Derecho, ofreciendo decir verdad, y, preguntado al thenor de las que induce el interrogatorio anterior, que le fueron leídas, enterado de ellas respondió lo siguiente...

Etc.

Don José Trujillo Molina fue reelegido alcalde anualmente durante el tiempo que duró el proceso. Así aparece como tal desde el año 1771 al 1774.

Todos los testigos, hasta un total de diez, contestaron lo que de ellos se esperaba y se habían aprendido. Todas las respuestas son casi literalmente iguales. Para no hacer muy prolija esta reseña nos limitaremos a dar solamente la identidad de los testigos:

- 1º. Francisco Caro, "labrador y morador en el cortijo que llaman del Cerrillo".
- 2º. Alonso de Otero Caro, "morador en el Cortijo Blanco".
- 3º. Antonio Retamero, "morador en el molino que dicen de Velasco".
- 4º. Juan Antonio Fernández, "morador en el cortijo del Cerro que llaman de Alcolea".
- 5º. Juan de Quero, "morador en el cortijo que llaman el Garroveral de Jelo".
- 6º. Pedro Zorrilla, "morador en el cortijo que nombran del Puerto del Sol".
- 7º. Francisco Bueno, "morador en el cortijo que llaman de Marchamona".
- 8º. Sebastián López, "morador en el cortijo que llaman del Toril".
- 9º. Diego Rufino Zamora, "morador del cortijo que llaman de la Muela".
- 10º. Juan García, "morador en otro cortijo que está en dicho Cerro de Alcolea"

A continuación vamos a transcribir un amplio resumen de las conclusiones del abogado de los demandantes. Expresa este texto la situación real de miseria en que vivían los habitantes de la Puebla de Periana. Dejemos que el documento supla nuestra narración y relate su auténtica historia. Dice así:

Muy Poderoso Señor: Joseph Martínez de la Cámara, en nombre de Diego García, alcalde de la Puebla de Periana, jurisdicción de la ciudad de Vélez Málaga, y demás vecinos de ella ...

Y, porque han provado mis partes, con crecido número de testigos libres de toda excepción, la certeza de quanto se articuló en su interrogatorio, de modo que aparece notorio e inquestionable que la Puebla de Periana es un lugar de por sí separado, contribuyendo annualmente con más de siete mil reales de contribuciones, estando además ajustado por su gasto de sal, con encavezamiento de rentas provinciales aparte, sorteo de milicias fijados al número de tres, todo sin dependencia alguna de la jurisdicción; nombra annualmente un vecino de la misma Puebla alcalde que la ejerza en ella y su distrito, que como tal pueblo separado, distinto e independiente está estimado en todo, teniendo su parrochial Iglesia, con asignación de propio cura, sachristán y feligresía; que su actual vecindario sube a cien vecinos y como los noventa reducidos a puros jornaleros, aunque con casa propia: por carecer de haciendas en particular y, en común, de propios, arvitrios, exidos o valdíos que poder cultivar y reducirse todo su distrito y término a los expresados quatro cortijos, que sus dueños ni los labran ni los pueden labrar por sí, a cuja causa los arriendan y han arrendado a quatro vecinos, que llevan con ellos una excesiva labranza; dejan a los demás en el estado de puros mercenarios y sin otro alguno arvitrio para mantenerse, con sus casas y familias, que el jornal que les quieren dar en los días que pueden y gustan emplearlos, dejándolos en los que no, por no dar de sí otra alguna ingeniatura el país, en lastimosas miseria, singularmente en las temporadas más críticas y menesterosas; que, lejos de ser perjudicial a los dueños de los quatro cortijos, el que se labren y lleven en la forma que mis partes intentan les es mucho más útil y sin exponerse a contingencia ni descubierta alguno, si tal vez no quedan más asegurados, y que amenazando como amenaza una próxima ruina y despoblación de la insinuada Puebla en el caso de que continúen los arrendamientos de dichos cortijos como hasta aquí, repartidos como por mis partes se ha propuesto, aseguran su conservación y aun prometen con fundamento vastantes aumentos y progresos de felicidad: Y, porque admira a la verdad que unos combentos de Religiosas ricas y surtidas de quantas combeniencias, abundancias y seguridades pueden apetecer en su estado, y que, a mayor abundamiento, tienen para qualquiera urgencia libranza de socorro en los volsillos y caridad de aquel país, sus naturales y moradores, se manifiesten en la indolencia de resistir con tanto empeño a mis partes una pretensión llena de equidad y justicia, y de que, sin poder recelar el más mínimo perjuicio, de su conocer pende la facilidad, alivio, subsistencia y socorro de tantos pobres, grave si no extremadamente necesitados, añadiéndose por otra parte la prudente esperanza de que en lo que se intenta por la Puebla aun los mismos combentos han de quedar con ventajas. Y porque aun quando de estas verdades se pueda prescindir que se niega y no sólo no devieran esperar dichos combentos utilidades del pensamiento de mis partes, sino que, por el contrario, prudentemente pudieran recelar algún perjuicio, siendo como sería éste tan leve, momentáneo y de corta consideración, devieran sacrificarse en obsequio del remedio de tanto pobre necesitado y preservación nada menos que de la total imminente ruina de una población considerable, útil al Estado y llena de buenos vasallos. Y, porque se hace tan descubierta e intergiversablemente de conocida la justicia de mis partes, que sin embargo del interés que pudieran

deducir por sus respectivos cortijos como los citados combentos de Religiosas Franciscas y Bernardas, Don Francisco Fernández, vecino de la villa de Sedella, y D^ª. María Marín, que lo es de Vélez, nada reclaman ni han reclamado antes.

Continúa la Ejecutoria con la relación de las conclusiones de los abogados de los Conventos. Exponen los perjuicios que acarrearía la parcelación de los cortijos, no sólo para sus dueños sino también para los propios braceros: las tierras se estropearían, bajaría la producción y, consecuentemente, descendería la demanda de mano de obra. En vista de lo cual solicitan, como es lógico, la denegación de la demanda.

Termina el documento con la sentencia, que es como sigue:

Haciéndose obligación por los vecinos de la Puebla de Periana de contribuir por común a los dueños de los quatro cortijos que se expresan las mismas cantidades que oy se les paga por los arrendamientos de ellos, se repartan por suertes entre los vecinos labradores de dicha Puebla, a proporción de las Yuntas de Labor de cada uno, con arreglo a la provisión de veinte y ocho de Mayo de setecientos setenta y atendiendo a los más pobres para su fomento, cuio repartimiento se ejecute por el Alcalde y dos vecinos de toda experiencia, conciencia y providad: Y se declara que este repartimiento debe durar por el tiempo de cinco años, y el alcalde de dicha Puebla hacer la cobranza con el mayor celo y exactitud, para entregar su respectiva cantidad a cada uno de los dueños de los cortijos, de forma que no se les dé el menor motivo de justa queja. Fenecido este tiempo se renovará el arrendamiento por el mismo precio, como también el repartimiento por otros cinco años, incluyendo en él a los mismos labradores y qualesquiera otros que se hubieran aumentado. Y, en el caso de que los dueños de los cortijos no se combengan en el mismo precio, se nombrarán peritos por las partes, y, en caso de discordia, un tercero por la Justicia Realenga más cercana, que tasen y regulen la cantidad que debe pagarse, y arreglada ésta se practicará en su cobranza lo que queda mandado, y por esta misma regla se gobernarán los quinquinios siguientes.

Madrid trece de Agosto de mil setecientos setenta y quatro

= Licenciado Oliver

Los perianenses no se hacen esperar: cuando el día 2 de Noviembre de 1774 el Corregidor hace pública la sentencia y ordena su cumplimiento, ellos ya hacía un mes que habían llevado a la Puebla al escribano de Vélez-Málaga, Don Bernardo Antonio Godínez, para otorgar una escritura de apoderamiento en favor de D. Sebastián Soriano Punzano. Necesitaban una persona preparada y de entera confianza para que les representara en todas las gestiones tendentes al cumplimiento de la sentencia, es decir, al arrendamiento de los cuatro cortijos: El Algarrobal de Gelo, El Ruedo, Los Peñones de Aguas y El Encinar de España.

No es casualidad que piensen en D. Sebastián para que les represente. Prescindiendo de que era el hombre más preparado de la puebla, recordemos que desde su llegada a

Periana, que coincidió con los primeros brotes reivindicativos, se constituyó en animador y asesor de los mismos.

Ya, con estos requisitos, viéndose con perfecta población, determinaron solicitar tierras para, con el cultivo de ellas, poder remediar sus indigencias y, para ello, dicho vecindario nombró por agente de este asunto al antedicho Don Sebastián Soriano, quien lo tomó con tanto celo y cuidado que consiguió la Real Executoria que antecede.

Para respaldar la actuación de Don Sebastián Soriano, los ganadores de la sentencia, con su alcalde al frente, hipotecan todo lo que tienen, unos más y otros menos. Éstos son los hipotecantes y las fincas hipotecadas.

José Trujillo (alcalde).- “Obliga una casa que posee en la plaza de esta Puebla, linde casa del curato de ella y de Tomás de Lagos”.

Diego García.- Obliga “una casa que linda con la calle y con casa de María Parexa”.

Hermanos Chica (Francisco, Diego, Antonio, Pedro y Josef).- “Obligan dos pedazos de olivar, que el uno linda con tierras del cortijo del Garrobal y el río, y tierras de Joaquín Fernández, y el otro con tierras de dichas monjas, con las de Don Juan Ruiz y olivar de Antonio Fernández, cuos dos pedazos componen ocho fanegas de tierra”.

Juan Álvarez.- “Obliga una casa que linda con otra de Estrella y Josef de Chica”.

Francisco de Ayala.- “Obliga una casa que linda con la calle y casas de Juan de Molina”.

Manuel Mostazo (mayor).- “Obliga una casa que linda con otras de María Moreno y de María Truxillo”.

José de Cabra.- “Obliga una casa que linda con las de Josef Álbares y María de Games”.

Antonio García.- “Obliga una casa que linda con otras de Tomás de Lagos y choza de Josef Molina”.

José de Oviedo (menor).- “Obliga una casa que linda con casas de Pedro Moreno y de Francisco Rodríguez y más un pedazo de olivar en el Partido de Zapata, que linda con tierras de Tomás de Lagos y las del molino harinero llamado de Luque y valdrán los olibos tresientos ducados, pues la tierra no es propia y se compondrá de hasta ciento y cincuenta pies”.

José Álvarez.- “Obliga una casa que linda con otras de Josef de Cabra y de Salvador Matheos”.

Antonio Martín.- “Obliga una casa que linda con otras de Josef Pasqual y Ana Torrentes”.

Pedro Moreno Molina.- “Obliga una fanega de tierra con siete olibos, que linda con tierras de Joaquín Fernández y otras de Francisca de Estrella y las de Diego Matheos”.

Antonio Benítez Gámez.- "Obliga dos fanegas de tierra con diez pies de olibos, que linda con tierras de Francisca de Estrella y Juan Moreno".

Antonio Conejo.- "Obliga una casa que linda con la de Fernando Moreno y la calle".

Pedro Pérez.- "Obliga una casa que linda por todas partes con la calle".

Francisco Álvarez.- "Obliga una casa que linda con la de Salvador Moreno y la calle".

Pedro de Oviedo.- "Obliga una casa que linda con la de Juan de Estrella y Pedro Moreno".

Antonio Mateos.- "Obliga un pedazo de huerta con un naranxo, partido de Závar, que linda huerta de Josef Godínez y las de los herederos de Francisco de Ayala".

José Cañizares.- "Obliga una casa de esta Puebla que linda por todas partes con la calle".

Juan Ramos.- "Obliga una casa que linda con otras de Christóbal Toledo y Christóbal Ramos".

Fernando Moreno.- "Obliga una casa que linda con otras de María Moreno y de Antonio Conexo".

Cristóbal Ramos.- "Obliga una casa que linda con otras de Juan Ramos y la calle".

Entre los cuarenta y un señores que dan poder a Don Sebastián Soriano figuran quince que no hipotecan nada. Debemos suponer que es porque no tienen nada que hipotecar. Éstos son Francisco Fernández Lázaro, Salvador de Morales, Manuel Mostazo (menor), Joaquín Fernández, Patricio Jaime, Alonso Garrido, Diego Retamero, Salvador Álvarez, Antonio Martínez, Antonio Benítez, Pedro Pérez, Juan Muñoz, José Oviedo (mayor), José Benítez y Domingo Oviedo.

Si leemos detenidamente la relación anterior podemos fácilmente comprobar que no era gratuita nuestra afirmación de que el hambre no era una desconocida en la Puebla de Periana. De veintisiete relacionados, dieciocho sólo son dueños de la casa o choza donde viven y nueve tienen un pedazo de tierra, el más cercano a tres kilómetros de su vivienda. La mayoría de las casas debieron ser construidas por sus propios moradores o por sus antepasados en terrenos de realenga cedidos por el Ayuntamiento de Vélez, antes de la emancipación, como ya hemos visto.

El día 15 de Noviembre de este año de 1774 D. Sebastián pasa a Vélez, a firmar los contratos de arrendamiento de los cuatro cortijos, pero no va solo; le acompañan cuatro vecinos más que se han unido a los cuarenta relacionados anteriormente. Dos de ellos parece que disponen de ciertos medios de vida y los otros dos son pobres con tierras.

Veamos sus nombres y bienes hipotecados:

Matías Mateos Tribiño.-

Obliga e hipoteca el referido cortijo que tiene y posee en dichas Rosas Altas, Partido que dicen la Loma de la Huerta, jurisdicción desta ciudad y diezmería de la

insinuada Puebla, que se compone de veinte y quatro fanegas de tierra de secano, que linda con el molino de Velasco, tierras de dicho Combeno de Santa Clara, el río de Guaro y Diego Matheos, con cargo de diez reales de zenzo a la Real Población de la villa de Benamocarra, y libre de otro grabamen

Joaquín Fernández.-

Hipoteca tres fanegas de tierra de secano, pobladas de olivos, que tiene y posehe al Partido del Garrobal, linde con olivar y tierras de Josef, Antonio y Francisco de Chica, el cortijo de dicho Garroval de Gelo y el río de Guaro, con carga de ocho reales de réditos de zenzo annuos, que se pagan al Combeno de Sr. San Josef, Carmelitas Descalzos desta dicha ciudad y por libre de otra penzión.

Marcos López.-

Hipoteca ocho fanegas de tierra de riego que tiene y posehe, con varios árboles frutales y olivos, con su casa de teja, al Partido que nombran de Zárate, en las Vegas, que linda con tierras del propio hipotecario y las de la Venta del Mellado, con cargo de ocho reales de zenzo anuales a la Real Población de dicha villa de Sedella y es libre de otro grabamen.

Antonio Fernández.-

Hipoteca un pedaso de tierra, de cabida de fanega y media, poblada de olivos, que está a dicho Partido del Garrobal, linde tierras del expressado cortijo del Garroval de Gelo, olivar de los menores de Salvador de Morales y el de los Chicas, con cargo de quatro reales de zenzo anuales que se satisfazen al expressado Combeno de Religiosos Carmelitas desta propia ciudad y es libre de otro grabamen.

El primero de los cuatro contratos que se firmaron en Vélez Málaga aparece en el legajo del escribano Don Bernardo Antonio Godínez correspondiente a dicho año de 1774. Ocupa los folios 347 a 352 vº. Es el referente al cortijo el Encinar de España, propiedad de D. Francisco Fernández Gallego. Dice que, en aplicación de la sentencia dada por el Supremo Consejo de Castilla, han de aplicarse a este contrato las mismas cláusulas y condiciones que tenía el del anterior rentero. Para eso es necesario conocer la escritura del mismo, pero esto no es posible porque el escribano que debía tenerla, Don Miguel del Álamo, dice que no la encuentra. En su falta es sustituida por los datos que obran en la escribanía del Sr. Godínez, en el testamento otorgado por Don Francisco Fernández, "donde declaró la renta que le ganaba dicho cortijo".

En su consecuencia los nuevos renteros

Otorgan que, por sí y a nombre de sus herederos y subseores presentes y futuros, se obligan a pagar liza, llana, realmente y sin pleyto alguno al zitado Don Francisco Fernández Gallego las mismas quarenta y dos fanegas de trigo rezio, limpio, de buena calidad y recivo cada año, en que tenía el subsodicho delocado el referido cortijo que posee en las inmediaciones de dicha Puebla, al Partido de Rosas Altas,

linde con otro nombrado de los Peñones de Aguas, propio de D^a. María Marín, deste vezindario, y otro nombrado el de la Negra, y otro que dizen el de Moya, y el de dicho Joaquín Fernández.

Los vecinos reconocen que la renta es barata y por eso

quieren dar por más aumento de ella otras dos fanegas de zevada anuales y de buena calidad y montanearán dos zerdos que cada año les entregue dicho Don Francisco Fernández y tendrán zevándolos en dicho cortijo, llamado el del Encinar de España, por el tiempo que es costumbre montanear dicha claze de puercos.

Los granos se entregarán por

el día de Señor San Tiago ... y los puercos por San Andrés o Pascua de Navidad, electivo a la bolumptad y abizo que diere dicho Don Francisco Fernández Gallego cada año.

Todo ello puesto en dicha villa de Sedella a su costa, porte, quenta y riesgo de los otorgantes y dicho común de vecinos, en la mano, casa y poder de dicho D. Francisco Fernández Gallego, sin demora, escusa ni otra falenzia alguna.

Las cláusulas del contrato son cuatro:

- 1^a/ Primeramente, que las expressadas tierras del zitado cortijo del Ensinar las han de beneficiar y cuidar dichos vezinos, haziendo que allí pernoten ganados lanares y otros que sean a propósito para que las estercolen. Todo ello a uso y estilo de buenos labradores, trayéndolas siempre a tres ojas, limpiando y escamujando y azeando los árboles que incluyan o que allí se criaren, sin poder cortar ninguno de ellos por el pie, de forma que assí vaya dicha finca en el posible aumento y nunca en disminución, pena de que la omisión o falta que se advierta y regule por intelixentes la an de satisfacer por la misma vía executiva y apremio.
- 2^a/ Item es condición que todos los frutos que produzca dicho cortijo an de quedar y los dejan afectos y grabados al pago y satisfacción de las esexpressadas annuas rentas con pacto absoluto prohibitivo y privilexiado de *non alienando* y, aunque estén en poder de tercero posehedor dichos frutos por antelativos créditos que tengan contra dicho común de vezinos, se an de poder extraer para el pago de éste que va significado.
- 3^a/ Item es condición que no an de poder dicho común de vezinos traspasar ni subarrendar las mencionadas suertes de tierras que labraren a otras personas forasteras y, si lo hizieren clandestinamente, luego que se advierta por los otros vezinos ayan de poder despojar a los zitados extraños y quitárselas por el tanto, como lo manda dicha Real Resolución.
- 4^a/ Y últimamente con condición que por ningún caso, lo que Dios no permita que suzedada, pensado o jamás visto, no an de poder pedir dicho común de vezinos

alibio, vaja, disquento ni otra moderación o esterilidad de las nominadas rentas de granos y zerdos, por quanto ya ba considerada en el prezio qualquier esterilidad que pueda ocurrir, y, para ello, renumpziaron las leyes que en el asumpto les favorezca.

Observamos que la escritura está manuscrita por el apoderado de los vecinos, por el Sr. Soriano. Es la misma caligrafía que la empleada en otros escritos personales.

La escritura siguiente, también manuscrita por el Sr. Soriano, es la correspondiente al cortijo de El Ruedo, propiedad del Convento y Religiosas de Santa Clara, de Vélez-Málaga. Ocupa los folios 369 a 374 v^o. Este cortijo, como hemos dicho anteriormente, era el mayor de todos. Su rentero único hasta entonces había sido el que fue primer alcalde de Periana, el veleño José de Frías Palma.

Las cláusulas estipuladas son las mismas que las del anterior contrato, incluso están copiadas literalmente. No obstante, como es normal, la renta sí difiere algo. Es la siguiente:

...quarenta fanegas de trigo, limpio y de buena calidad y rezibo, tres fanegas de garvanzos, otras tres de zevada, dos arrobas de queso y un zerdo con peso de ochenta libras en limpio, que es lo propio en que tenía dicho Combento delocado el referido cortijo.

El Sr. Soriano se ganó bien el jornal ese día: también aparece escrito por él el tercer contrato. Es el referente al cortijo Peñones de Aguas, propiedad de D^a. María Antonia Marín Santiago, viuda y vecina de Vélez-Málaga. Este cortijo linda con el Encinar y con el de la Negra.

Sobre las cláusulas del contrato decimos lo mismo que sobre las del anterior. La renta es la que sigue:

...sesenta fanegas de trigo, ocho de zevada, dos puercos de a setenta libras cada uno, doze gallinas con un pabo, una fanega de garbanzos y una arroba de queso.

Los vecinos de la Puebla de Periana demostraron en esta ocasión tener buen corazón

...están combenidos los otorgantes con Josef Toledo y Josef de Bega, colonos de dicho cortijo, que por tener ya éstos hechos sus barbechos y ziembras las disfruten por ahora y sólo este primer año y no más, pues las han costeadado y no pretenden azerles estorzión.

Los folios 405 a 410 contienen la escritura en que el escribano de Vélez-Málaga certifica que

...haviéndose librado exorto requisitorio a qualquiera de los señores Alcaldes maiores de la ciudad de Málaga, a fin de que el escribano della ante que las religio-

sas de dicho convento de Sr. San Bernardo o su administrador hubieran otorgado el último instrumento de arrendamiento del cortijo del Garroval de Gelo, propio de dicho convento y uno de los mencionados en dicha Real Executoria, diese testimonio a la letra dél, con efecto de mandato de este lizenziado Don Josef Theodosio Delgado y Mentera, Alcalde Maior de la expressada Málaga, se puso por Don Blas de Mesa Tappí, escrivano de su número, el siguiente:...

Por este documento sabemos que las monjas del Convento de San Bernardo habían arrendado su cortijo de Periana, El Algarrobal de Gelo, el día 14 de Mayo de 1770 a Salvador Martín Holgado. También sabemos que este señor era el padre de Antonio Martín Hurtado, rentero, al mismo tiempo, de otro buen cortijo de las Bernardas, "el de la Jamuga y Bega de Blas de Torres". Los dos arrendamientos están en el mismo contrato. Nos da la descripción de ambos. El del Algarrobal consta de casa cortijo, tierras de pan sembrar y una huerta "poblada de árboles frutales". El de la Jamuga consta de casa cortijo, tierras de pan sembrar, huerta, olivar y otros árboles; además tiene un molino de aceite. El primero tiene una renta de "dos mil y quinientos reales de vellón, puestos y pagados de por mitad en dicho convento por San Juan y Navidad de cada año". La renta del segundo es de "dos mil reales de vellón y seis arrobas de aceite claro y de buena calidad".

Sobre la existencia de este cortijo del Algarrobal de Gelo antes de los documentos arriba reseñados podemos aportar los datos siguientes:

* El año 1648 Juan Mercador Muñoz y otros fundan una memoria ante el escribano Don Jacinto de Arroyo. El beneficiario parece ser que fue el Convento de San José, de las carmelitas descalzas de Vélez-Málaga.

El capital era de 4.728 reales y 29 maravedís, representado por un cortijo "que llaman de Jelo", en Rozas Altas.

En un documento de 1560 se llama Montes de Gelo a las tierras que había entre la Fuente de Periana y el río. Dentro de los montes de Gelo estaría el cortijo de Gelo y con la parte más baja de los mismos se formaría el cortijo de El Algarrobal de Gelo.

Las tierras del cortijo lindaban con tierras de Francisco de Toledo, con el río Sábar, con el Arroyo de Periana y con otros.

Suponemos que al decir Sábar en el documento de la fundación se referían al actual río Guaro, del que el Sábar es afluente. Posiblemente los habitantes de esta época consideraban la dependencia entre ambos ríos de forma inversa a la actual; es decir, que el Guaro era afluente del Sábar. Habían sido sus dueños anteriores, entre otros, Don Gabriel Falcón, de El Borge, Don Francisco del Barrio y Don Cristóbal de Quero.

* Lo compra del Convento de San Bernardo de Málaga, parece ser, se celebró el 8 de abril de 1752. Este día dicho Convento redimió 4.509 reales y 29 maravedís, quedando, por tanto, un censo de 219 reales. Actuó de escribano Don Nicolás López.

* El día 5 de Marzo de 1764, en el Real Convento de los Santos Mártires, extramuros de la ciudad de Granada, el Padre Provincial de los carmelitas descalzos Fray Francisco de San Nicolás, a petición de D^a María Teresa de Gálvez, Abadesa del Convento de San Bernardo, de Málaga, da su conformidad a la redención del resto del censo.

El día 9 del mismo mes, en representación de las monjas entregó el dinero D. Alonso Renjifo Castaño, vecino de Vélez-Málaga, en el Convento de San José, de dicha ciudad, y firmó el finiquito junto con dieciocho frailes del mencionado Convento. Actuó de escribano D. Juan José García del Castillo.

La renta de dos mil quinientos reales que hemos dicho del cortijo El Algarrobal es la que se ha de aplicar en el nuevo contrato que firmarán las monjas con los vecinos de Periana el día 15 del mismo mes de Noviembre. Este contrato nos da algunos datos más del cortijo, nos habla de sus lindes

...linda con el río Guaro, tierras del cortijo que llaman de Ramírez, que maneja Don Juan Ruiz Palacios, Previtero Benefiziado de la villa de Benamargosa, tierras de la sacristía de la villa de Benamargosa, cortijos de Juan de Quero y del Combeno de Religiosas de Santa Clara, desta dicha ciudad, y Diego Matheos, vezino de dicha Puebla.

Las cláusulas del contrato son las cuatro que ya hemos descrito de los otros tres cortijos. También escribió este documento el sacristán de Periana, Don Sebastián Soriano Punzano..

Por fin una mayoría de vecinos de Periana han dejado de ser braceros y se han convertido en renteros. Para ellos las fechas del once y del quince de Noviembre del año 1774 quedarán grabadas indeleblemente en su memoria. Cada vez que vean a un hijo suyo comerse un trozo de pan con aceite las recordarán con alegría y, al mismo tiempo, con un sentimiento agridulce, pensando en las noches de invierno en que los niños se acostaban sin comer, llorando de hambre, y ellos, los padres, tragándose el nudo de la impotencia y disimulando las lágrimas que la pena y la rabia querían echarles fuera, miraban hacia otra parte para que los niños no aprendieran que los hombres también lloran.

No tenemos documentación de cómo se hizo el reparto de tierras. Seguramente, al ser el alcalde el primer responsable del mismo, figuraría en las actas municipales de la fecha, pero, por desgracia, éstas no se conservan.

La vida en la Puebla se normaliza, las tensiones que producían la explotación y abuso de los cuatro renteros han terminado. Nombran alcalde para el año 1775 a José Martín de Cabra; el año siguiente le sustituye Diego García Navarro, que ya lo había sido en 1763.

El año 1776 ya llevaban las cuentas de Propios y Arbitrios. Existe un documento escrito por D. Sebastián Soriano con la relación de contribuyentes y con la anotación de todos los pagos efectuados durante el año con cargo a esta cuenta. La portada del documento es como sigue:

*Cuentas de Propios y Advitrios del
año de 1776 de la Puebla de Periana
Jurisdicción de la Ciudad de Velez*

Repartimiento 879_25
su 2 por 100 17_20

*en 7 de Abril
Fenecidas en 9 de Abril de 77*

Vale la pena reproducir el acta levantada por Don Sebastián Soriano, que actúa de Notario Público. Leyéndola conoceremos la organización político administrativa de Periana en los primeros años de su andadura –podríamos llamarle normal– como Puebla.

En la Puebla de Periana a diez días del mes de Enero de mil setezientos setenta y siete años su merced el Sr. Joseph Pasqual, Alcalde actual de ella, junto con Diego García Navarro, que lo fue en el año próximo pasado de mil setezientos setenta y seis, Joseph Martín de Cabra, Juan de Morales, Joaquín Fernández, Pedro Molina y Salvador Godoi, todos vecinos de esta dicha Puebla, y los mismos, que por no haver rexidores, se juntan en forma de conzejo para los repartimientos y demás cosas que se ofrecen al común, y los mismos que a principio del año próximo pasado repartieron a este vecindario los ochocientos setenta y nueve rreales y veinte y cinco maravedís de vellón que por el Real y Supremo Consejo están consignados a esta Puebla para gastos comunes, cuio repartimiento en la misma copia de becinos a quienes se repartió se la entregaron a Joseph Truxillo, de este vecindario, para que la cobrase y fuera depositario de su importe, como nombrado por los dichos y para dicho fin, y con quenta y razón diera a fin de dicho año la distribución del referido importe de los dichos ochocientos setenta y nueve reales y veinte y cinco maravedís de vellón, y, habiéndose hecho parecer, oy día de la fecha, ante los nominados Joseph Truxillo, le rrecivieron quantas de la distribución de la referida cantidad, de la que le tienen hecho cargo, como tal depositario, las que dio por ante los referidos y de mí el Notario fiel de fechos, y, habiéndolas visto por los documentos que presentó para su firmación, dixeron que estaban dadas fielmente y que, según consta de ellas, no resulta sobrante alguno de la expresada cantidad, y mandaron que dichas quantas, con los documentos que berifiquen su certeza se rremitan a la Intendencia General de Granada para su aprobación y con ellas el dos por ciento que está mandado por S.M., que importa diez y siete rreales de vellón y que así mismo yo el presente Notario diese el testimonio correspondiente a continuación de dichas quantas, de cómo en esta Puebla no ai Rentas de Aguardiente, Penas de Cámara, Gastos de Justicia ni Condenaciones de Monte y Campo; y así lo determinaron y firmó el que supo. Y yo el Notario, de que doi fee ==

= Joseph Martín de Cabra = Juan de Morales =
= Sebastián Soriano, N^o ppc^o

Yo, el infrascripto Notario ppc^o de este Obispado de Málaga y fiel de fechos de esta Puebla de Periana, jurisdicción de la ciudad de Vélez, certifico que, en el día catorce del mes de Enero de mil setezientos setenta y seis, su merced el Sr. Diego García, Alcalde de ella, junto con Joseph Martín de Cabra, Juan de Morales, Joaquín Fernández, Joseph Truxillo, Joseph Pasqual y Salvador Godoi, becinos todos de dicha puebla y que han sido alcaldes de ella, que son los mismos que, por no haver síndico personero y rexidores, se juntan en forma de conzejo para los repartimientos y demás cosas conzernientes a el común; los quales, a presencia de mí el Notario, hicieron el repartimiento de ochocientos setenta y nueve reales y veinte y cinco maravedís de vellón consignados a esta Puebla por el Real y Supremo Consejo para gastos comunes de ella, por no tener propios ni advitrios con que poder sufragarlos. Cuió repartimiento lo executaron en la forma siguiente _____

A continuación viene una relación de ciento cincuenta y tres vecinos contribuyentes. Entre todos se reparten los referidos ochocientos setenta y nueve reales y veinticinco maravedís de vellón. Clasificándolos por cantidades nos da la siguiente estadística:

Contribuyentes de 20 reales	7	Contribuyentes de 7 reales	2
Contribuyentes de 18 reales	1	Contribuyentes de 6 reales	6
Contribuyentes de 16 reales	2	Contribuyentes de 5 reales	11
Contribuyentes de 15 reales	9	Contribuyentes de 4 reales	14
Contribuyentes de 12 reales	7	Contribuyentes de 3 reales	19
Contribuyentes de 10 reales	8	Contribuyentes de 2 reales	49
Contribuyentes de 9 reales	2	Contribuyentes de 1 reales	9
Contribuyentes de 8 reales	6	No contribuyente	1

El diario de gastos, que está también incluido en el documento, consta de veintiséis asientos.

Agrupando las partidas, podemos hacer la siguiente distribución:

- Honorarios del Fiel de Fechos	450 reales
- Gastos de Predicador cuaresmal	150 reales
- Limosna a cristianos nuevos de Lucena	6 reales
- Gastos de vereda	60 reales
- Gastos para sorteo de un quinto	16 reales
- Al Alcalde, por conducir al quinto a Granada	75 reales
- Al mozo que acompañó al quinto	20 reales
- Compra de papel común y timbrado	24 reales

– Comisión del Depositario	12 reales
– Dos por ciento prevenido por S. M.	17 reales
– Para conducción de las cuentas a Granada	10 reales
– Refresco y pan en una batida de lobos (26 hombres)	35 reales
– Para la prisión de los gitanos ladrones	4 reales
	<hr/>
	879 reales

Termina el documento con las actas correspondientes y las firmas de los asistentes. Hagamos una observación: de siete asistentes sólo firmaron dos.

...firmó el que supo ...y no firmó su merced (el alcalde) porque dixo no saber escribir.

Las cuentas fueron aprobadas en Granada el día 9 de Abril de 1777.

En cuia conformidad queda fenecida esta cuenta en Granada a 9 de Abril de 1777.

Podemos hacer una somera reflexión sobre estas cifras: si a los 879 reales les descontamos los pagos al fiel de fechos, quedan 479 reales para los gastos del año. Observemos que dos partidas, predicador y vereda, se llevan la mitad del presupuesto y, de éstas, una, el pago al predicador de cuaresma, consume sola el 35% de lo gastado.

Los documentos sobre Periana parece que se esfuman durante diez años: el primero que tenemos después de los ya comentados es el censo de Floridablanca del año 1787. El informe de la Puebla está firmado, sin fecha, por el teniente cura, en nombre del alcalde, que no sabe firmar. Al mismo tiempo, está autenticado por nuestro ya conocido Don Sebastián Soriano Punzano.

En la Puebla de Periana. En estos propuestos términos su merced Diego García Navarro, Alcalde della, asistido del Rvdo. Padre Theniente, por ausencia del cura propio, y de mí el notario fiel de fechos se ha firmado el extracto desta dado la buelta, en que se comprehende toda persona viviente de la dicha Puebla y su término; lo que aquí informan y aseguran en forma de vida. Y para que conste donde combenga lo firmó dicho Padre Theniente por su merced dicho Sr. Alcalde, porque expresa no saber; lo que certifico
= Fray Josef de Jesús María
= Sebastián Soriano, Notario fiel de fechos

Parece que la vida se ha normalizado en Periana. Al menos esta impresión se saca cuando se buscan referencias a ella en los documentos de la época y sólo aparecen escrituras normales de arrendamientos de fincas o algún que otro préstamo. Ningún tema que pueda alterar el funcionamiento diario de la Puebla.

Observamos por estas fechas que las Clarisas continúan siendo hegemónicas en Periana: de las siete últimas escrituras del siglo XVIII seis son de ellas. Resumámoslas:

El día 27 de Octubre de 1797 conceden un préstamo de 782 reales vellón a Manuel Mostazo López. Este señor era rentero de otro cortijo de las monjas, el Calaina o Catán, en Rozas Altas, y el dinero era para pagarles ciertos atrasos de la renta.

Un año después, concretamente el día 17 de Octubre de 1798, escrituran el arrendamiento a José Cañizares de “un cortijo y tierras calmas de secano de pan sembrar, sin sujeción a mensuras, vajo de claros y conozidos linderos, titulado dicho cortijo Peña del Sombrero, situado a la ynmediación de la enunciada Puebla de Periana, por tiempo y espacio de tres años”, a partir del 15 de Diciembre de 1799.

El 15 de Diciembre de 1798 tenemos otro asunto de las Clarisas: Antonio Fernández, vecino de la Puebla de Periana, declaró ante el escribano de Vélez-Málaga

que en el Juzgado Real Ordinario se han seguido y penden contra Francisco Bueno, vezino de la nominada Puebla, sobre cobranza de 847 reales y 22 maravedís vellón, que se obligó a pagar por el otorgante al convento de Religiosas de Señora Santa Clara, de esta ciudad, a quien los quedó deviendo de rentas de un cortijo que tuvo en arrendamiento nombrado de Becerril, y a cuia instanzia se instruíó dicho Procedimiento, siendo esto así también lo es que habiendo liquidado últimamente quantas con dicho Convento y hecho mérito de lo satisfecho posterior a dicha obligación sólo se le restan quinientos cincuenta reales y siete maravedís vellón, incluidas las costas de lo actuado,...

En 1799 las Clarisas renuevan el contrato de arrendamiento al anteriormente citado Manuel Mostazo López.. Dice la escritura que el cortijo de Calaina o Catán está situado en las Rozas Altas, término de Periana, y está compuesto de tierras de secano, con arbolado de olivos. Linda con el río Guaro y con tierras de D. Josef Vallejo.

El 18 de Agosto de 1800, ante el escribano Don José Antonio de Ayala,

dichas Reverendas Madres dan en harrendamiento al Jossef de Corpas Torres, y éste recibe en él, un cortijo y tierras de pan sembrar, con arbolado de olivos y molino de aceite que tiene este Convento en la cortijada que llaman de Mondrón, de este término...

El arrendamiento del olivar y el molino empezará el 2 de Febrero de 1801 y el de las tierras y cortijo entrará en vigor el 24 de Julio del mismo año.

La renta del cortijo y tierras será de veinticuatro fanegas de trigo y seis gallinas; la del olivar y molino, treinta y seis arrobas de aceite.

Las posesiones del convento de Santa Clara todavía se extienden más: también son dueñas del cortijo de Sábar y del cortijo Las Cuevas. Del cortijo de Sábar dice:

linde con el cortijo que nombran de Mondrón y con el que dicen de la Cuebas, perteneciente a dicha Comunidad, y con el que llaman de Pulgarín y otros que todos se comprehenden en las Rozas Altas de esta ciudad

La escritura no perteneciente a las monjas es la de la venta de tres fanegas de tierra de secano, "con acebuches yngertos, situada en el pago de Mondrón, diezmería de la Puebla de Periana y jurisdicción de Vélez". Ésta tierras son de los hermanos Antonio y Alonso Pascual de la Banda y Mateos, huérfanos de padre y menores de edad. Su precio fue de 1.000 reales y el comprador fue un vecino de Periana, José Ruiz Benítez.

Los documentos anteriores son del Archivo Histórico Provincial de Málaga. En el Archivo Municipal de Vélez sólo hemos encontrado de estos postreros años del siglo XVIII el nombramiento de los últimos alcaldes del siglo. Son los nombrados para el año 1800. 1774. Figuran en el acta del Cabildo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del día 24 de Diciembre de 1799. Con él terminamos nuestro trabajo.

La Ciudad, en vista de la propuesta remitida por la Junta de la Puebla de Periana, de esta jurisdicción, acordó nombrar y nombró por alcaldes de ella para el año próximo siguiente de mil y ochocientos a Juan de Morales y Antonio Rodríguez Pareja, de su vecindad, y que se les despache los correspondientes títulos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE DOCUMENTOS

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA

PROTOCOLOS

- Día 2 de Noviembre de 1774. Copia del poder que, con fecha 5 de Octubre, otorgaron Alcalde y vecinos de la Puebla de Periana a Don Sebastián Soriano Punzano, ante el escribano de Vélez-Málaga Don Bernardo Antonio Godínez. El acto se celebró en Periana. LEG. P-5042, folio 353.
- Día 10 de Noviembre de 1774. Otras dos copias del poder del día 5 de Octubre de 1774. LEG. P-5042, folios 335 y 395.
- Día 11 de Noviembre de 1774.- Copia del arrendamiento del cortijo El Algarrobal de Gelo, propiedad del convento y Religiosas de San Bernardo, de Málaga, a D. Salvador Marín Holgado y del cortijo La Jamuga y Vega de Blas Torres, también propiedad del mismo convento, al hijo del anterior, Antonio Martín Hurtado. LEG. P-5042, folio 405
- Día 15 de Noviembre de 1774.- Arrendamiento del cortijo El Encinar de España, propiedad de Don Francisco Fernández Gallego, a los vecinos de Periana. LEG. 5042, folio 47.
- Día 15 de Noviembre de 1774.- Arrendamiento del cortijo El Ruedo, propiedad del Convento y Religiosas de Santa Clara, de Vélez-Málaga, al Común de Vecinos de la Puebla de Periana. LEG. P-5042, folio 369.
- Día 15 de Noviembre de 1774.- Arrendamiento del cortijo Los Peñones de Aguas, propiedad de D^a. María Antonia Marín Santiago, al Común de Vecinos de la Puebla de Periana. LEG. 5042, folio 389.
- Día 15 de Noviembre de 1774.- Arrendamiento del cortijo El Algarrobal de Gelo, propiedad del Convento y Religiosas de San Bernardo, de Málaga, al Común de Vecinos de la Puebla de Periana. LEG. 5042, folio 411.
- Día 27 de Octubre de 1797.- Préstamo de las Clarisas a su rentero Manuel Mostazo López. LEG. 5055, folio 109
- Día 17 de Octubre de 1798.- Arrendamiento del cortijo Peña del Sombrero. LEG. 5055, folio 233.
- Día 15 de Diciembre de 1798.- Procedimiento judicial por los impagos de las rentas del cortijo Becerril. LEG 5049, folio 269.
- Día 20 de Enero de 1799.- Arrendamiento del cortijo Calaina. LEG 5049, folio 1
- Día 18 de Agosto de 1800.- Arrendamiento de un cortijo con molino de aceite en Mondrón.. LEG 5049, folio 51



ARCHIVO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA DE LA CRUZ

ACTAS CAPITULARES

Día 24.12.1799.- Nombramiento de alcaldes para el año 1800.

VARIOS

Sin fecha (¿año 1786?).- Cumplimentación y certificación del Censo de Floridablanca. Certifica el alcalde, Diego García Navarro, y firma en su nombre el teniente cura, Fray Josef de Jesús María, con refrendo del fiel de fechos, Don Sebastián Soriano Punzano.

ARCHIVO MUNICIPAL DE PERIANA

VARIOS

Día 15 de Enero de 1773.- Reparto de gastos para el año 1773. Éstos son 850 reales vellón y los contribuyentes son 185.

Día 10 de Febrero de 1774.- Justificación de los gastos del año anterior expuesta por el depositario de los fondos, Joseph Martín de Cabra.

Día 13 de Febrero de 1774.- Certificación de las cuentas del año anterior por el Fiel de Fechos de la Puebla, Don Sebastián Soriano Punzano.

Día 2 de Noviembre de 1774.- El Corregidor de Vélez-Málaga, Don Josef de Béxar, ordena se cumpla la sentencia del Real y Supremo Consejo de Castilla.

Día 7 de Abril de 1777.- Cuentas de Propios y Arbitrios del año de 1776 de la Puebla de Periana, jurisdicción de la ciudad de Vélez. Son a repartir 879 reales y 25 maravedís vellón entre 151 contribuyentes.

Día 9 de Abril de 1777.- Comprobación, glosado y fenecimiento de las cuentas de Propios y Arbitrios del año 1776 de la Puebla de Periana, efectuados por la Contaduría de la Provincia de Granada.

Día 10 de Abril de 1777.- Aprobación de las cuentas de Propios y Arbitrios del año 1776 de la Puebla de Periana, efectuada por la Contaduría de la Provincia de Granada.

Día 12 de Junio de 1786.- Supuesto milagro atribuido a Fray Diego José de Cádiz..

Día 8 de Febrero de 1793.- Testamento y muerte de Luis XVI (copia de la Gaceta de Madrid).

Día 8 de Febrero de 1793.- Escritos varios de Don Sebastián Soriano Punzano.

CENSO DE PERIANA EN 1787. FLORIDABLANCA.

CÓDIGO	86
CATEGORÍA	Puebla
AUTORIDAD	Alcalde Pedáneo
JURISDICCIÓN	Realengo
INTENDENCIA	Granada
PARTIDO	Vélez-Málaga
MUNICIPIO ACTUAL	79
PÁG. NOMENCLÁTOR 1787	314
FOTOGRAMA INE	20/269
TABLAS	*****

Población total según tipo de alojamiento y sexo

CÓDIGO	86
DENOMINACIÓN ACTUAL	Periana

	TOTAL	VARONES	MUJERES
HABITANTES	551	227	324
VIVIENDAS FAMILIARES	551	227	324
VIVIENDAS COLECTIVAS	0	0	0

Población por edades

		TOTAL	VARONES	MUJERES
Total		551	227	324
< 7 años	Solteros	117	55	62
	Casados	0	0	0
	Viudos	0	0	0
de 7 a 16	Solteros	116	46	70
	Casados	0	0	0
	Viudos	0	0	0
de 16 a 25	Solteros	38	13	25
	Casados	31	10	21
	Viudos	0	0	0
de 25 a 40	Solteros	57	12	45
	Casados	87	38	
	Viudos	0	0	

de 40 a 50	Solteros	1	1	
	Casados	35	21	14
	Viudos	33	10	23
> 50	Solteros	0	0	0
	Casados	25	9	16
	Viudos	11	1	10

Ocupaciones

Curas	1	Estudiantes	0
Sacristanes	1	Fuero Militar	3
Acólitos	1	Síndico Ordina-	
Escribanos	1	rio Religiosas	2
Labradores	34	Menores y sin	
Jornaleros		profesión	334

Pueblo de *Periana*
 Parroquia de *Sⁿ Pedro*
 Corregimiento de *Velos Malagos*
 Intendencia de Granada.

	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		Total de edades.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Hasta 7 años.	55	62					117
De 7. à 16.	46	70					116
De 16 à 25.	13	25	10	21			69
De 25 à 40.	12	45	49	38			144
De 40 à 50.	1		21	14	10	23	69
De 50 arriba.			9	16	1	10	36
Total.....	127	202	89	89	11	33	551

Total de estados.. **329** | **174** | **44**

Total general..... **— 8551**

Curas..... 4	Hidalgos.....	Empleados con sueldo del Rey.....)	0
Beneficiados..... 10	Abogados.....	do del Rey.....)	
Tenientes de Cura... 11	Escribanos, <i>24/10/17</i> 4	Con fuero Militar...	3
Sacristanes..... 4	Estudiantes.....	Dependientes de In-	
Acolitos..... 1	Labradores..... 39	quisicion.....)	10
Ordenados à Titulo) de Patrimonio.) 10	Jornaleros..... 254	Sindicos de Ordenes Religiosas.....)	2
	Comerciantes.....	Dependientes de Cruzada.....)	10
	Fabricantes.....		
	Artesanos..... 2	Demandantes.....)	10
Ordenados de menores 10	Criados.....		

Censo de Floridablanca. Toma de datos en Periana.